RESOLUCIÓN NÚMERO - 1041

(10 JUL. 2009)

Por la cual se aprueba una modificación del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS– administrado por ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del parágrafo 3° del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 72 del Decreto 4327 de 2005, la sociedad Icap Securities Colombia S.A. está sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Que de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 964 de 2005 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4.1.4.1. y 1.1.3.3. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, subrogados por el artículo 1° del Decreto 1120 de 2008 y por el artículo 1° del Decreto 3139 de 2006, respectivamente, los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

CUARTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 4327 de 2005, se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones.

QUINTO: Que mediante Resolución 538 del 24 de abril de 2009, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS– hasta el 30 de octubre de 2009, condicionado a la verificación de la estabilidad de las disposiciones contenidas en el reglamento frente al funcionamiento del sistema y a la aprobación del mismo por parte de la Junta Directiva de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Por la cual se aprueba una modificación del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM – IHS– administrado por ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

SEXTO: Que mediante comunicación del 29 de mayo de 2009 con número de radicación 2009043351, el doctor Ricardo Leal Villareal, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., sometió a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia la modificación de los artículos 1.1.1.2, 2.1.1.2, 2.2.1.1 y 2.3.1.8 y la adición de los artículos 5.2.3.2 y 5.2.3.3, del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM – IHS. Igualmente, informó que la mencionada reforma fue comunicada a los Afiliados el día 26 de mayo de 2009.

SÉPTIMO: Que estudiadas los artículos 1.1.1.2, 2.1.1.2, 2.2.1.1, 2.3.1.8, 5.2.3.2 y 5.2.3.3 del reglamento de ICAP HYBRID SYSTEM – IHS, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, los cuales fueron informados a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., mediante oficio del 24 de junio de 2009.

OCTAVO: Que mediante comunicación del 3 de julio de 2009 radicada bajo el número 2009043351, el doctor Ricardo Leal Villareal, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., sometió a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia la modificación de los artículos 1.1.1.2, 2.1.1.2, 2.2.1.1 y 2.3.1.8 y la adición de los artículos 5.2.3.2 y 5.2.3.3, del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS– atendiendo las observaciones realizadas por esta Entidad.

NOVENO: Que de conformidad con actas No 30 y 31, de las cuales se allegó copia a esta Superintendencia, el Consejo Directivo de la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., en sesiones realizadas el 29 de mayo y el 6 de julio de 2009, aprobó la modificación de los artículos 1.1.1.2, 2.1.1.2, 2.2.1.1 y 2.3.1.8 y la adición de los artículos 5.2.3.2 y 5.2.3.3, del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS.

DÉCIMO: Que una vez estudiado el texto de los artículos 1.1.1.2, 2.1.1.2, 2.2.1.1, 2.3.1.8, 5.2.3.2 y 5.2.3.3 del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM – IHS– administrado por ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., se estableció que los mismos se ajustan a las normas que rigen el mercado de valores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de los artículos 1.1.1.2, 2.1.1.2, 2.2.1.1 y 2.3.1.8 del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS– hasta el 30 de octubre de 2009, condicionado a la verificación de la estabilidad de las

disposiciones contenidas en el reglamento frente al funcionamiento del sistema y a la aprobación del mismo por parte de la Junta Directiva de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

1. Adicionar el artículo 1.1.1.2 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS con la siguiente definición:

   *"**Artículo 1.1.1.2. Definiciones.-** Para efectos del presente Reglamento, así como de las circulares e instructivos que lo desarrollen, los siguientes términos tendrán la significación seguidamente incluida, aplicable tanto al singular como al plural de los mismos, bien se encuentren en letras mayúsculas o en minúsculas:*

   ***Afiliado Facilitador** es el Afiliado que de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que una vez aceptada la postura hecha a través del mismo Sistema por la otra e informados de que la operación no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, ante la invitación que le hace el Administrador del Sistema para participar como Afiliado Facilitador, acepta actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial."*

2. Adicionar el artículo 2.1.1.2 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS con un numeral y modificar la numeración inmediatamente siguiente:

   *"**Artículo 2.1.1.2. Lineamientos Generales de Operación del Sistema.-** El Sistema opera bajo los siguientes lineamientos generales:*

   (...)

   18. ***El Sistema contempla la posibilidad de que existan uno o más Afiliados Facilitadores, quienes de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, aceptan interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que no se tienen cupo o éste resulta insuficiente a efectos de la celebración de una operación, de forma que actúan como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial.***

   19. El Administrador del Sistema, a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, mantiene y divulga políticas y controles periódicos para la evaluación y prevención de los riesgos operativos del Sistema y para la propia operación del Sistema.

   20. Ninguna modificación al Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador haya cumplido todas las reglas internas para su aprobación, obtenido la correspondiente autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y, luego de ello, la haya informado a todos los Afiliados.

21. *Reporte de operaciones celebradas y registradas en el Sistema a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos autorreguladores del mercado de valores y a las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones.*

22. *Divulgación y entrega de información, a través de su página de Internet o por la vía que le sea exigida, sobre la operativa de IHS; los procedimientos de transacción y/o registro; las políticas de evaluación y prevención de riesgos; los valores transados; el Reglamento del Sistema; las circulares e instructivos que lo desarrollen; las normas de actuación que deben observar los Afiliados y el Administrador del Sistema, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades gubernamentales.*

23. *Divulgación de información diaria y oportuna sobre las operaciones celebradas y registradas a través del Sistema, así como sobre las condiciones de las mismas, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos".*

3. Adicionar el artículo 2.2.1.1 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS con un numeral y, como consecuencia de ello, modificar la numeración de los numerales inmediatamente siguientes, así:

*"**Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador de IHS.-** El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:*

(…)

10. ***Llevar y mantener un registro actualizado de los Afiliados Facilitadores y adelantar todas las actuaciones requeridas, de conformidad con el presente Reglamento, para el adecuado funcionamiento de este mecanismo de liquidez.***

11. *Llevar y mantener actualizado un registro de los activos que pueden transarse a través del Sistema, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación y negociación.*

12. *Identificar diariamente al inicio del horario de operación, vía voz, a los Usuarios Operadores autorizados por el Afiliado para operar en el Sistema.*

13. *Llevar un registro de todas las operaciones que se realicen y registren a través del Sistema, de todas las posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema.*

14. *Requerir a los Afiliados la información que estime necesaria sobre las operaciones celebradas a través del IHS.*

15. *Decidir que se conformen grupos de trabajo o comisiones especiales, de carácter provisional o permanente, para tratar temas de especial interés o relevancia para la operación o funcionamiento de IHS. Su composición se establecerá de acuerdo con la materia a tratar, pudiendo convocar al efecto a representantes de entidades e instituciones distintas de los Afiliados.*

16. *Difundir amplia y oportunamente los precios y volúmenes de las operaciones realizadas o registradas en el Sistema, al igual que las demás condiciones de las mismas, en los términos de las normas que rijan la materia, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos.*

17. *Contar con los procedimientos que permitan el acceso a los Afiliados en condiciones de igualdad.*

18. *Contar con planes de contingencia y continuidad de negocio.*

19. *Convocar a los Afiliados a las pruebas del Sistema, cuando ello se requiera.*

20. *Verificar que los Afiliados cuentan con la capacidad operativa y técnica para participar en el Sistema.*

21. *Ejercer cualquier otra función prevista en las normas legales vigentes o no atribuida a otro órgano específicamente."*

4. Modificar el artículo 2.3.1.8 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS, el cual quedará así:

*"**Artículo 2.3.1.8. Afiliación al Sistema.-** Previa solicitud suscrita por un representante legal y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el Administrador del Sistema admitirá la afiliación del respectivo solicitante.*

Con tal fin, el Administrador formulará una oferta de servicio para la afiliación al Sistema, que el respectivo solicitante aceptará mediante una orden de compra de servicio. Efectuada la aceptación, el solicitante queda Afiliado al Sistema y, como consecuencia de ello, se compromete a cumplir el presente Reglamento; las circulares e instructivos que lo desarrollen, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la materia.

*La oferta de servicio será igual para todos los Afiliados y sus cláusulas no podrán variarse, salvo en lo que hace a las tarifas, cuyo régimen está previsto en este Reglamento, **o en aquellos aspectos que no afecten la igualdad entre los Afiliados**. Ahora bien, frente a entidades públicas cuyo régimen legal de contratación así lo imponga, podrán modificarse o ajustarse aquellas cláusulas que no contengan disposiciones relacionadas con las obligaciones, deberes y responsabilidades del Administrador y/o del Afiliado, pues el Administrador debe garantizar la igualdad de condiciones para todas las entidades que soliciten la afiliación al Sistema IHS.*

Corresponderá a la Junta Directiva del Administrador resolver sobre las solicitudes de afiliación que le formulen."

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la adición de los artículos 5.2.3.2 y 5.2.3.3, del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS– hasta el 30 de octubre de 2009, condicionado a la verificación de la estabilidad de las disposiciones contenidas en el reglamento frente al funcionamiento del sistema y a la aprobación del mismo por parte de la Junta Directiva de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., cuyo texto de transcribe a continuación:

*"**Artículo 5.2.3.2. Procedimiento en caso de que la Operación no pueda cerrarse por falta de Cupo o por insuficiencia del cupo asignado.-** En el evento en que por falta de cupo o por insuficiencia de cupo no pueda cerrarse una Operación entre dos Afiliados cuya postura de compra o de venta resulta compatible con la aceptación formulada por el otro Afiliado Contraparte, el Administrador del Sistema, vía voz y sin que ello se divulgue a través del Sistema a todos los demás Afiliados, debe proceder a consultar inmediatamente con un Afiliado Facilitador que tenga cupo con los Afiliados Contrapartes, sobre su interés de actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor e inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial, sin revelarle el nombre de los Afiliados Contrapartes.*

En el caso en que el cupo no sea suficiente, la invitación para actuar como Afiliado Facilitador se formulará respecto de la parte de la operación que no pueda cerrarse entre los Afiliados cuya postura resulta compatible.

Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador, inmediatamente, debe confirmar vía voz a las partes involucradas sobre los Cierres de Operación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, e indicar a cada uno de ellos la clase de operación realizada, si es una compra o una venta, así como las características y condiciones de la misma.

Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la operación de que se trate y así sucesivamente, de ser posible.

Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal se procederá a la anulación de la Operación respectiva."

***"Artículo 5.2.3.3. Reglas y Procedimiento para el Cierre de Operaciones con un Afiliado Facilitador.-** Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudirse a un Afiliado Facilitador deberá observarse lo siguiente:*

1. *Los Afiliados Contrapartes en la Operación que entre ellos no pueda cerrarse por falta de cupo o por insuficiencia en el mismo quedan obligados a celebrar la Operación con el Afiliado Facilitador en las condiciones de la postura o aceptación por ellos formuladas, según corresponda, sin que puedan oponerse a la participación de éste, ni*

negarse a cumplir la Operación, en los términos que correspondan, según sea la causa de la participación del Afiliado Facilitador, teniendo como Contraparte en la misma al Afiliado Facilitador.

2. *El Afiliado Facilitador puede voluntaria y libremente decidir si actúa o no como tal en una determinada operación, luego de la invitación que en tal sentido le formule el Administrador el Sistema. Pero aceptada su actuación como tal, las operaciones en las que participe en su condición de Afiliado Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.*

3. *El Afiliado que acepte actuar como Afiliado Facilitador deberá cumplir la operación tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma.*

4. *Las operaciones que se cierren con la actuación de un Afiliado Facilitador se realizarán al mismo precio o tasa que correspondería de cerrarse la operación facilitada sin la participación de éste.*

5. *El Afiliado Facilitador no percibirá remuneración alguna por su participación como tal en dichas operaciones.*

6. *El Administrador del Sistema debe mantener en estricta reserva el nombre de las partes de la operación que vaya ser objeto de la participación del Afiliado Facilitador, así como el nombre de quien vaya actuar como tal, sin que pueda revelarle a los involucrados la identidad de los intervinientes.*

7. *Las Operaciones que se cierren con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado como una sola operación, a fin de evitar que con ello se dupliquen las Operaciones. Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al organismo autorregulador del mercado de valores el Administrador del Sistema informe sobre todas las operaciones celebradas, con la indicación de en cuáles de ellas ha actuado un Afiliado Facilitador.*

8. *La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado la postura y la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de operación, dentro los cinco (5) minutos siguientes al momento en que tal situación así se determine.*

9. *Cualquier Afiliado al Sistema podrá actuar como Afiliado Facilitador, siempre que tenga cupo con más del sesenta (60%) de los Afiliados al Sistema. Para el efecto el Administrador deberá, mediante circular, establecer el procedimiento a seguir para ser inscrito como tal.*

10. *En cualquier tiempo el Afiliado Facilitador podrá informar al Administrador sobre su intención de no continuar actuando en dicha condición."*

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Por la cual se aprueba una modificación del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM – IHS– administrado por ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

como administrador del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS–. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento del sistema de negociación de valores y del sistema de registro de operaciones sobre valores ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma de voz, tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado y con la misma oportunidad, actualizarlo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1. de la Circular Externa 023 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 JUL. 2009

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E);

Original Firmado por:
Rosita Esther Barrios Figueroa

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA

Notificar a: Harold Ricardo leal Villareal
Representante Legal
ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.
Carrera 11 No. 93 - 46, oficina403
Bogotá, D.C.

230000
María Inés Ordóñez Arango

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SECRETARIA GENERAL

Notificación.- En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil nueve (2009), se notificó personalmente de la anterior resolución al doctor HAROLD RICARDO LEAL VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.338.956 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante El Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad (E), el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria.

HAROLD RICARDO LEAL VILLARREAL
Notificado

Original Firmado Por:
Claudia Soria Mora

CLAUDIA ROSARIO SORIA MORA
Secretario General (E)

Martha